

52

Fecha de presentación: julio, 2023
Fecha de aceptación: octubre, 2023
Fecha de publicación: noviembre, 2023

LA CONCILIACIÓN

EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA PENAL EN ECUADOR

CONCILIATION IN CONFLICT RESOLUTION IN CRIMINAL MATTERS IN ECUADOR

Anggy Mabel Pacheco Angulo¹

E-mail: ds.anggympa96@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-0170-6822>

José Luis Rueda Buste¹

E-mail: us.joserueda@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3933-2531>

Orley David Balarezo Mero¹

E-mail: ds.orleydbm71@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5352-3206>

¹Universidad Regional Autónoma de Los Andes Santo Domingo. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Pacheco Angulo, A., M., Rueda Buste, J., L., & Balarezo Mero, O., D. (2023). La conciliación en la solución de conflictos en materia penal en Ecuador. *Universidad y Sociedad* 15(5), 529-540.

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo examinar la relevancia de la conciliación en la resolución de conflictos en el ámbito penal en Ecuador, específicamente en casos clasificados como delitos y castigados con penas de prisión superiores a 5 años. La investigación se llevó a cabo en el cantón Santo Domingo durante el segundo semestre de 2021 y el primer semestre de 2022. Para este fin, se empleó un enfoque cuali-cuantitativo y un diseño no experimental de tipo transversal. Se utilizaron métodos analítico-sintéticos, deductivos e histórico-lógicos, así como análisis documental, entrevistas y encuestas. Los resultados obtenidos pusieron de manifiesto la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal con el objetivo de ampliar el uso de la conciliación. Esta reforma permitiría evitar el agotamiento innecesario de los recursos estatales y el uso excesivo del *Ius Puniendi*. Asimismo, se espera que esta reforma contribuya a abordar los problemas derivados del hacinamiento en los centros penitenciarios.

Palabras clave: conciliación, derecho penal, justicia restaurativa, celeridad procesal, principio de voluntariedad

ABSTRACT

The aim of this study was to examine the relevance of conciliation in conflict resolution in the criminal justice system in Ecuador, specifically in cases classified as crimes and punishable by prison sentences of more than 5 years. The research was carried out in the canton of Santo Domingo during the second semester of 2021 and the first semester of 2022. For this purpose, a qualitative-quantitative approach and a non-experimental cross-sectional design were used. Analytical-synthetic, deductive and historical-logical methods were used, as well as documentary analysis, interviews and surveys. The results obtained showed the need to reform the Organic Integral Penal Code with the aim of expanding the use of conciliation. This reform would avoid the unnecessary exhaustion of state resources and the excessive use of the *Ius Puniendi*. It is also expected that this reform will **contribute to address the problems arising from overcrowding in prisons**.

Keywords: conciliation, criminal law, restorative justice, procedural celerity, principle of voluntariness

INTRODUCCIÓN

La conciliación ha surgido como un mecanismo eficaz en la resolución de conflictos en diferentes áreas del ámbito jurídico, incluyendo el campo penal. Mediante la conciliación, se busca fomentar la participación activa de las partes involucradas en la solución de sus diferencias, promoviendo la restauración de las relaciones y la reparación del daño causado (Daly, 2016).

La conciliación se define como un proceso voluntario de resolución de conflictos en el cual las partes involucradas se reúnen con la ayuda de un tercero neutral, conocido como conciliador, para encontrar una solución satisfactoria para ambas partes. A diferencia del proceso judicial tradicional, la conciliación promueve el diálogo, la comunicación y la colaboración entre las partes, con el objetivo de alcanzar un acuerdo mutuamente aceptable (Suzuki & Yuan, 2021).

El sistema judicial a menudo se enfrenta a una carga excesiva de casos, lo que conduce a retrasos en los procedimientos y a la congestión de los tribunales. La conciliación en el ámbito penal proporciona un alivio a esta carga al ofrecer una alternativa rápida y eficiente para resolver conflictos. Al evitar un juicio prolongado, la conciliación contribuye a liberar recursos judiciales para casos más complejos, agilizando así el sistema de justicia penal en su conjunto (Díez & Cárdenas, 2021).

La conciliación empodera a las partes involucradas en el conflicto al permitirles tomar decisiones sobre su propia situación. A través del diálogo directo y la colaboración, las partes tienen la oportunidad de expresar sus preocupaciones, necesidades y expectativas, lo que aumenta su grado de satisfacción con el resultado final. Además, al ser parte activa en la solución, las personas involucradas son más propensas a cumplir con los acuerdos alcanzados, lo que fomenta la reconciliación y la restauración de las relaciones dañadas (Daly, 2016).

En los casos penales, la conciliación puede facilitar la reparación directa del daño causado. A través de la negociación entre las partes, se pueden acordar compensaciones, restituciones o acciones de reparación que satisfagan a la víctima y promuevan la responsabilidad del infractor. Esto facilita la restauración de la armonía social y ofrece una alternativa más humana y efectiva a las sanciones puramente punitivas (Arguello, 2019).

Según Montoya-Sánchez & Salinas-Arango (2016), la epistemología de la conciliación puede entenderse como la epistemología del conflicto, ya que, en el ámbito jurídico, la primera no podría existir sin el segundo. En este contexto, la percepción del mundo por parte de aquellos

que forman parte de una comunidad determinada no deja de ser, en ciertas circunstancias conflictivas, un choque de intereses o derechos que debe intentar resolverse en presencia de un tercero que actúe como facilitador.

Varios estudios científicos han respaldado la efectividad de la conciliación en la resolución de conflictos en el ámbito penal. Por ejemplo, investigaciones han demostrado que la conciliación puede reducir la reincidencia delictiva al abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo y brindar una oportunidad para la rehabilitación del infractor (Daly, 2016; Suzuki & Yuan, 2021).

El principio de voluntariedad en la conciliación penal constituye el fundamento para llevar a cabo dicho proceso de acuerdo a Carnevali (2017). Según el autor, las partes participan de manera voluntaria con el objetivo de alcanzar un consenso que satisfaga sus intereses, ya sea de naturaleza económica, legal, emocional, de restauración o reparación en relación con los daños y perjuicios causados por el conflicto (Carnevali, 2017, p. 124).

La eficiencia del proceso judicial se ve afectada por la congestión del sistema procesal. De acuerdo con Diggelmann (2016), la congestión judicial está estrechamente relacionada con la gran cantidad de conflictos que surgen a diario, así como con la falta de infraestructura, herramientas y personal suficiente para resolver oportunamente las controversias. En este sentido, al utilizar la conciliación como una herramienta para aliviar la carga procesal en los tribunales, se puede aumentar la eficiencia del proceso judicial (Diggelmann, 2016).

En Ecuador, el desarrollo de la conciliación en materia penal se enmarca dentro del concepto de Justicia Restaurativa, que busca equilibrar la satisfacción de las demandas tanto de la víctima como del victimario. Este enfoque se inicia en Ecuador en 1997 con la implementación de métodos alternativos de resolución de conflictos a través de la Ley de Arbitraje y Mediación. Posteriormente, estos métodos fueron reconocidos en la Constitución Política de 1998 como alternativas para la solución de conflictos (Diggelmann, 2016).

Dentro del marco normativo del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se encuentra la teoría de la justicia restaurativa, específicamente en relación con la reparación integral. Uno de los mecanismos utilizados para su implementación es la conciliación, la cual se encuentra regulada en los artículos 663 al 665 del COIP. No obstante, su aplicación se encuentra restringida a determinados delitos, aquellos cuya pena privativa de libertad sea inferior a cinco años y que se encuentren en la fase preprocesal de investigación previa, antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal. Además, el monto de

los delitos contra la propiedad no debe exceder de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

En la actualidad, la Constitución de la República del Ecuador reconoce los medios alternativos de solución de conflictos, como el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de disputas, siempre y cuando se apliquen conforme a la normativa legal (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Asimismo, la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en 2006 y actualizada en 2018, establece la conciliación como un mecanismo extrajudicial alternativo para la resolución de conflictos. Dado el propósito de la Función Judicial de preservar y restablecer la paz social (Ecuador. Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009), resulta necesario que la figura jurídica de la Conciliación sea prioritaria con el fin de brindar una solución a los conflictos.

El problema abordado en este estudio se centra en la limitación establecida en el Código Orgánico Integral Penal con respecto a la posibilidad de conciliar en casos considerados como delitos sancionados con penas privativas de libertad únicamente hasta cinco años según la legislación penal ecuatoriana. Además, es importante tener en cuenta el principio de igualdad consagrado en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, ya que no se debe discriminar al restringir el acceso al mecanismo alternativo de solución de conflictos de la conciliación para un procesado a quien se presume inocente, independientemente de que el delito sea sancionado con una pena privativa de libertad mayor o menor a cinco años.

La relevancia de la conciliación se deriva de la observación de casos en los que tanto la víctima como el acusado tienen la intención de buscar una solución amistosa. Sin embargo, en el Código Orgánico Integral Penal, esta opción se encuentra limitada a ciertos delitos, especialmente aquellos que conllevan una pena privativa de libertad menor a cinco años, y cuyo valor no excede los treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, en casos de delitos contra la propiedad. Un ejemplo de estos delitos en los cuales se pueden llegar a una conciliación son el robo y la estafa.

Por lo tanto, este estudio presenta un enfoque jurídico y empírico desde una perspectiva doctrinal con el objetivo de proporcionar una referencia para futuros trabajos en los que se proponga una reforma al Código Orgánico Integral Penal. Esta reforma tiene como finalidad ampliar la aplicación de la pena privativa de libertad a otros delitos, permitiendo así la posibilidad de conciliar en casos adicionales. La evaluación de estos delitos específicos y

su consideración para la conciliación debe ser analizados por los legisladores, o bien, a través del análisis de este estudio, los asambleístas pueden revisarlo y presentar un proyecto de reforma sobre el tema abordado.

MATERIALES Y MÉTODOS

Para cumplir con el objetivo planteado, se utilizó un diseño no experimental de tipo transversal, en el cual se investiga un objeto de estudio en un momento determinado sin ejercer una influencia directa sobre él para realizar modificaciones experimentales. El enfoque utilizado combina aspectos cualitativos y cuantitativos con el fin de obtener las conclusiones necesarias para satisfacer el objetivo planteado. A través de la investigación descriptiva, se pretende presentar las características fundamentales de la conciliación en Ecuador.

Para fundamentar teóricamente el tema de estudio, se emplearon métodos del nivel teórico, específicamente el método analítico-sintético, deductivo e histórico-lógico. El método analítico-sintético se utilizó para examinar la información contenida en documentos bibliográficos relacionados con el objeto de estudio y sintetizarla mediante citas bibliográficas, a partir de las cuales se resumió el contenido teórico-científico del presente artículo.

El método deductivo se empleó para aplicar la revisión bibliográfica a nivel general a casos concretos que podrían conducir a la conciliación en materia penal, así como para acercarse a la institución de la conciliación en países como Argentina, Colombia, Costa Rica y México. Mediante el método Histórico-Lógico se llevó a cabo un estudio de la evolución normativa y la aplicación de la ley en relación con la conciliación en materia penal.

En cuanto al nivel empírico, se utilizó el análisis documental como método para obtener datos de la Fiscalía, en los cuales se haya llevado a cabo la conciliación en los Cantones de Santo Domingo de los Tsáchilas durante el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre del año 2022.

En cuanto a las técnicas utilizadas, se empleó una encuesta mediante un cuestionario aplicado a 50 abogados penalistas en ejercicio en la ciudad de Santo Domingo. La selección de los participantes se realizó mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia. También se utilizó la técnica de la entrevista mediante un cuestionario de entrevista semiestructurada, que se aplicó a un Fiscal, a una jueza de Santo Domingo y al profesor de sociología y criminología, Doctor en Derecho Máximo Emiliano Sozzo, quien es conocedor del problema investigado.

RESULTADOS

Derecho comparado

La existencia de una interrelación entre la normativa internacional de los países latinoamericanos genera la necesidad de llevar a cabo un análisis comparativo en cuanto al reconocimiento de la institución de la Conciliación. En este contexto, Maldonado & Padilla (2018) sostienen que la conciliación está reconocida en la normativa colombiana para delitos querellables, según lo establecido en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, también conocida como el Código de Procedimiento Penal. El propósito de esta medida es resolver la congestión de los tribunales penales del país. Además, se ha establecido la voluntariedad y el interés del afectado para proceder o no por vía ordinaria ante el juzgador competente.

En Colombia, la Ley 906 de 2004, en su artículo 524, establece los requisitos para recurrir a la mediación penal: que se trate de delitos perseguibles de oficio con una pena mínima que no exceda de cinco años; que el bien jurídico protegido no trascienda la esfera personal del perjudicado; y que la víctima, el imputado o el acusado acepten de manera expresa y voluntaria someter su caso a una solución de justicia restaurativa. De acuerdo con lo expresado por Arguello (2019), “en el ordenamiento jurídico colombiano, por ejemplo, la mediación puede tener lugar en cualquier momento del proceso judicial” (p. 24).

En el Derecho Penal colombiano, la conciliación se encuentra de forma mixta con la Ley 600 de 2000, a través de la cual los fiscales pueden llevar a cabo la conciliación durante la etapa de investigación previa e instrucción, siempre y cuando se realice antes de la preclusión de la investigación o la emisión de una resolución de acusación (Cano, 2021).

Con la Ley 906 de 2004, los fiscales se encuentran en el régimen del sistema penal acusatorio, por lo tanto, están facultados para realizar la conciliación pre-procesal, pues esta es obligatoria, al ser requisito de procedibilidad en los delitos querellables antes de iniciar la acción penal la conciliación también se realiza en los casos de reparación integral con posterioridad a la sentencia que declara la responsabilidad penal del acusado previa solicitud de la víctima, del fiscal o del Procurador) ante el juez de conocimiento (Cano, 2021, p. 5)

En Argentina, el Código Procesal Penal incorpora la práctica de la conciliación como mecanismo para remediar las consecuencias derivadas de un acto punible, a través de un acuerdo alcanzado entre las partes involucradas. En este sentido, el artículo 34 de dicha normativa establece las condiciones siguientes:

a) La existencia de un acuerdo entre el imputado y la víctima; b) el contenido patrimonial del delito; c) los delitos dolosos deben haber sido cometidos sin grave violencia sobre las personas, mientras que en los delitos culposos no se deben haber producido lesiones gravísimas o resultado de muerte, y d) los acuerdos deben ser homologados judicialmente.

En Costa Rica, la Conciliación en materia Penal está regulada por el Código de Procedimiento Penal, el cual no impone requisitos en cuanto a una pena mínima o máxima para los tipos penales. En otras palabras, se permite la conciliación en todos los tipos penales, aunque existen limitantes en relación con el imputado, quien no debe haberse beneficiado de esta medida en los últimos cinco años.

El efecto de la conciliación es el sobreseimiento del caso, y las costas correspondientes estarán a cargo de las partes involucradas, a menos que se haya acordado lo contrario. Esta disposición se basa en el artículo 36 del Código Procesal Penal del Estado, el cual establece que:

En las faltas o contravenciones, en los delitos de acción privada, de acción pública a instancia privada, los que admitan la suspensión condicional de la pena, procederá la conciliación entre la víctima y el imputado, en cualquier momento hasta antes de acordarse la apertura a juicio. También procederá en los asuntos por delitos sancionados, exclusivamente, con penas no privativas de libertad, siempre que concurren los demás requisitos exigidos por esta Ley. Es requisito para la aplicación de la conciliación, cuando se trate de un delito de acción pública y sea procedente su aplicación, que, durante los cinco años anteriores, el imputado no se haya beneficiado de esta medida, de la suspensión del proceso a prueba o de la reparación integral del daño. (Costa Rica. Asamblea Legislativa de la República, 1996).

La existencia de normas supletorias y el artículo 41 de la Constitución Política de Costa Rica permiten la incorporación de la conciliación en la etapa de juicio oral y público. Esta inclusión no está limitada a una fase procesal específica y puede interpretarse de manera amplia, siempre y cuando beneficie al imputado de acuerdo con los principios de protección tanto de la víctima como del acusado.

En México, la reforma constitucional de 2008 introdujo en el artículo 17 la disposición de que las leyes deben contemplar mecanismos alternativos de solución de controversias. Según Rodríguez & Gorjón (2021), estos mecanismos ofrecen ventajas en el abordaje de conflictos, como soluciones rápidas y compensaciones justas, y también contribuyen a evitar una política punitiva al seguir el principio de mínima intervención del derecho penal.

La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal se centra en la mediación penal y establece principios, conceptos y procedimientos que deben ser observados por las leyes vigentes en México relacionadas con métodos alternativos de resolución de conflictos (Rodríguez & Gorjón, 2021).

Además, la legislación mexicana señala que los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como objetivo fomentar la resolución de disputas entre miembros de la sociedad a través del diálogo, en relación con denuncias o querrelas por hechos delictivos. Estos procedimientos se basan en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad (Daly, 2016).

En Brasil, la conciliación penal se encuentra regulada por la Ley de los Juicios de la Conciliación. Se enfoca en la reparación del daño y la resolución pacífica de los conflictos penales. El acuerdo alcanzado debe ser homologado por un juez para que tenga efecto legal. Este mecanismo se utiliza principalmente en delitos de menor gravedad y no se aplica en casos de violencia doméstica o delitos contra la vida.

En Perú, la conciliación penal se encuentra regulada por el Código Procesal Penal. Se enfoca en delitos de menor gravedad y tiene como finalidad lograr la reparación del daño y la reconciliación entre las partes. Sin embargo, existen ciertas limitaciones para su aplicación, como en casos de violencia de género o cuando se afecten bienes jurídicos indisponibles.

Del análisis del derecho comparado se tiene como resultados relevantes en contraste con las aseveraciones de Guamán & Calle (2022) que en Costa Rica procede la conciliación de acuerdo con un arreglo judicial o extrajudicial sin tomar como requisito la cuantificación de la pena que se imponga por la conducta que se subsuma al tipo penal, sino que se centra en la naturaleza de los delitos. Por otra parte, en Colombia para proceder a la conciliación se lo realiza tomando en cuenta el mínimo de la pena prevista para cada tipo penal, por lo tanto extiende a que más infracciones sean solucionables por la justicia restaurativa.

Resultados de las encuestas

De las encuestas realizadas a 50 profesionales del Derecho con conocimientos en materia Penal y que se encuentran en el libre ejercicio a cargo de asuntos penales, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación. En la tabla 1 se muestran las frecuencias absolutas y relativas de las respuestas a la pregunta 1. “¿En cuántos casos de materia Penal ha sugerido a su

representado Conciliar, durante el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre del año 2022?”.

Tabla 1: Casos de materia Penal en los que se ha sugerido conciliar.

Respuesta	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Uno	19	38.00%
De dos a cinco	16	32.00%
De seis a diez	13	26.00%
Más de diez	2	4.00%
Total	50	100 %

Fuente: elaboración propia.

A partir de las respuestas proporcionadas por los encuestados, se puede determinar que, de los 50 consultados, al menos 19 abogados han sugerido la aplicación de un proceso conciliatorio en un caso determinado. Este hallazgo implica que, a pesar de la existencia de una limitante en el sistema penal ecuatoriano que prohíbe la conciliación en delitos con una pena privativa de libertad superior a cinco años, los abogados promueven la búsqueda de acuerdos reparatorios para asegurar una tutela judicial efectiva y eficiente tanto para la víctima como para el procesado.

Sobre la pregunta 2 “¿Ha utilizado recursos legales para llegar a Conciliación en Materia Penal en delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a 5 años?”, se obtienen los resultados que se muestran en la tabla 2.

Tabla 2: Utilización de recursos legales para llegar a Conciliación en Materia Penal en delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a 5 años.

Respuesta	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Sí	9	18.00%
No	41	82.00%
Total	50	100 %

Fuente: elaboración propia.

Según los resultados de la encuesta, se observa que el 82% de los participantes no han utilizado recursos legales para buscar la aceptación de la conciliación en casos de delitos con una pena privativa de libertad mayor a 5 años. Este fenómeno se atribuye al hecho de que en el ámbito penal no se admite la interpretación extensiva, y los jueces aplican la normativa con la restricción de permitir la conciliación únicamente en delitos cuya pena privativa de libertad no exceda los cinco años.

En relación a la pregunta 3, titulada «¿Considera que es necesario que exista una reforma para llegar a la Conciliación en Materia Penal en delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a 5 años?», se presentan los resultados correspondientes en la tabla 3.

Tabla 3: Necesidad de reforma para aplicar la Conciliación Penal en delitos sancionados a más de 5 años de privación de libertad.

Respuesta	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Sí	50	100.00%
No	0	00.00%
Total	50	100 %

Fuente: elaboración propia.

De acuerdo con el criterio de los encuestados, resulta evidente la necesidad de llevar a cabo una reforma en el Código Orgánico Integral Penal con el objetivo de lograr una mayor efectividad en la compensación del perjuicio ocasionado a través del principio de voluntariedad. De esta manera, se elimina la restricción de conciliar en delitos cuya pena privativa de libertad no exceda los cinco años, fomentando así la descongestión del sistema judicial y mejorando los niveles de celeridad procesal.

En relación a la cuarta interrogante, bajo el título «¿Cuáles son los beneficios que podría aportar la posibilidad de llevar a cabo conciliaciones en Materia Penal para delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a 5 años?», se presentan en la tabla 4 los resultados correspondientes obtenidos.

Tabla 4: Beneficios de conciliar en materia penal en delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a 5 años.

Respuesta	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Descongestionamiento del Sistema Judicial	27	54.00%
Aumento del nivel de reparación a las víctimas	13	26.00%
Baja del índice delincencial	8	16.00%
Ninguno	2	4.00%
Total	50	100 %

Fuente: elaboración propia.

La descongestión del Sistema Judicial promueve una mayor eficiencia en la administración de justicia en Ecuador, así como en el sistema carcelario. Al lograr descongestionar el sistema judicial, se abre paso a una justicia pronta y oportuna, lo cual se traduce en una mayor satisfacción en la aplicación efectiva de la tutela judicial, en línea con el principio del Buen Vivir.

Sobre la pregunta 5: “Como representante de las víctimas ¿recomendaría conciliar en materia penal en delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a 5 años para obtener un mejor resarcimiento del daño?”, se obtuvieron los resultados que se muestran en la tabla 5.

Tabla 5: Recomendación de Conciliar en Materia Penal en delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a 5 años.

Respuesta	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Sí	45	90.00%
No	5	10.00%
Total	50	100 %

Fuente: elaboración propia.

De acuerdo a la opinión mayoritaria entre los 50 encuestados, se considera recomendable aplicar el mecanismo de Conciliación en Materia Penal en casos de delitos que conllevan una pena privativa de libertad superior a 5 años. En

muchas ocasiones, cuando una persona es condenada por un delito, la víctima no recibe la restitución del bien que fue objeto del delito, lo cual genera la búsqueda de soluciones alternativas a través de métodos de resolución de conflictos que permitan reparar el daño causado, en lugar de enfocarse únicamente en la aplicación de una pena privativa de libertad con un carácter predominantemente punitivo.

Análisis documental de casos de Conciliación penal en el cantón Santo Domingo

En cuanto a los casos en los que se ha llevado a cabo la conciliación durante el segundo semestre de 2021 y el primer semestre de 2022, se solicita a la Fiscalía General del Estado información cuantitativa a través del correo electrónico estadisticafge@fiscalia.gob.ec, siguiendo las pautas para solicitar dicha información estadística. Se requiere información sobre los procesos conciliados de acuerdo con el Artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en Santo Domingo de los Tsáchilas. Los datos obtenidos se remitieron por correo electrónico y se presentan en las tablas 6, 7 y 8.

Tabla 6: Infracciones Penales y Conciliaciones en el Cantón la Concordia

Cantón La Concordia	Año de registro		TOTAL
	2021	2022	
Infracciones penales	1056	686	1742
Conciliación	10	2	12
Tipo penal en el que se concilió			
Daño a bien ajeno	1		1
Intimidación		1	1
Lesiones causadas por accidente de tránsito	2	1	3
Robo	6		6
Violación de propiedad privada	1		1

Fuente: elaboración propia.

De acuerdo con la información proporcionada, se puede deducir que en el Cantón La Concordia, durante el período comprendido entre el segundo semestre de 2021 y el primer semestre de 2022, se logra conciliar un total de 12 infracciones penales, de entre las 1742 causas conocidas por la Fiscalía. Las tipologías delictivas en las que se pudo alcanzar una conciliación incluyen Daño a bien ajeno, Intimidación, Lesiones Causadas por Accidente de Tránsito, Robo y Violación de Propiedad Privada.

Tabla 7: Infracciones Penales y Conciliaciones en el Cantón Santo Domingo.

Cantón Santo Domingo	Año de registro		Total
	2021	2022	
Infracciones penales	7704	5042	12746
Conciliación	24	5	29
Tipo penal en el que se concilió			
Abuso de confianza	1		1
Daño a bien ajeno	2		2
Daños materiales	7		7
Intimidación	1		1
Lesiones causadas por accidente de tránsito	11	5	16
Robo	2		2

Fuente: elaboración propia.

A partir de los datos presentados, se desprende que, en el Cantón Santo Domingo, durante el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre del año 2022, se alcanza la conciliación en 29 infracciones penales, de un total de

12,746 causas conocidas por la Fiscalía. Las causas en las que se logra la conciliación correspondieron a los tipos penales de Abuso de Confianza, Daño a Bien Ajeno, Daños Materiales, Intimidación, Lesiones Causadas por Accidente de Tránsito y Robo.

Tabla 8: Infracciones Penales en Santo Domingo de los Tsáchilas.

Cantones		Año de registro		Total
		2021	2022	
La Concordia	Infracciones Penales	1056	686	1742
	Archivo aceptado	4		4
	Archivo solicitado	16		16
	Conciliación	10	2	12
	Dictamen abstentivo	10	1	11
	Dictamen acusatorio	17	20	37
	Dictamen mixto	2	1	3
	Extinción del ejercicio de la acción penal - una vez que se cumpla de manera íntegra con los mecanismos alternativos de solución de conflictos al proceso penal		1	1
	Instrucción fiscal	40	33	73
	Investigación previa	852	576	1428
	Llamamiento a juicio	4	3	7
	Principio de oportunidad aceptado	1	1	2
	Procedimiento abreviado	10		10
	Procedimiento directo	17	16	33
	Sentencia condenatoria	51	16	67
	Sentencia ratifica estado de inocencia	11	3	14
	Sobreseimiento	11	12	23
Vinculación		1	1	

Santo domingo	Infracciones Penales	7704	5042	12746
	Apelación de la sentencia	3		3
	Archivo aceptado	253	8	261
	Archivo solicitado	597	151	748
	Conciliación	24	5	29
	Dictamen abstentivo	40	18	58
	Dictamen acusatorio	170	76	246
	Dictamen mixto	14	6	20
	Extinción del delito o de la pena por ley posterior más favorable	3	1	4
	Extinción del ejercicio de la acción penal - una vez que se cumpla de manera íntegra con los mecanismos alternativos de solución de conflictos al proceso penal	103	31	134
	Instrucción fiscal	68	109	177
	Investigación previa	4956	4318	9274
	Llamamiento a juicio	27	6	33
	Muerte de la persona condenada	1	2	3
	Muerte de la persona sospechosa - procesada	3	2	5
	Prescripción	1	1	2
	Principio de oportunidad aceptado	664	44	708
	Principio de oportunidad solicitado	225	85	310
	Procedimiento abreviado	16	4	20
	Procedimiento directo	40	79	119
	Re-formulación de cargos	4		4
	Sentencia condenatoria	304	56	360
	Sentencia ratifica estado de inocencia	124	18	142
	Sobreseimiento	60	19	79
Suspensión condicional de la pena cumplida	3		3	
Suspensión del proceso a prueba cumplido	1	1	2	
Vinculación		2	2	
	Total general	8760	5728	14488

Fuente: elaboración propia.

En resumen, los datos indican que, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, durante el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre del año 2022, la Fiscalía toma conocimiento de un total de 14,488 casos, de los

cuales solo se logra conciliar 41 Infracciones Penales. Es importante destacar también que durante ese período de tiempo se completa el proceso de la Acción Penal en un total de 135 casos en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, debido al cumplimiento íntegro de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos al Proceso Penal.

Resultados de las entrevistas a expertos

A partir de las entrevistas realizadas, se ha recopilado la siguiente información. El Fiscal de Santo Domingo ha expresado la necesidad de evaluar la normativa vigente y darle un enfoque más reparador en lugar de penalizar excesivamente los delitos, ya que existen casos en los que delitos con penas superiores a 5 años afectan únicamente los intereses privados y no los del Estado.

Un ejemplo de ello es el delito de estafa, donde ha habido ocasiones en las que las partes han estado dispuestas a llegar a un acuerdo conciliatorio, lo cual repara el daño causado. Sin embargo, continuar con procesos legales en estos casos, a pesar de la voluntad de las partes de conciliar, resulta en un desgaste innecesario de los recursos estatales y un uso excesivo del *Ius Puniendi*.

Por otro lado, durante la entrevista realizada a uno de los jueces de la Unidad de Garantías Penales del Cantón Santo Domingo, este manifiesta que, desde su perspectiva académica, en el ámbito penal se debe aplicar el sentido estricto de la norma y esta no debe interpretarse de manera extensiva. Además, para permitir la aplicación de la conciliación en delitos castigados con penas privativas de libertad superiores a cinco años en Ecuador, se requiere una reforma integral en la cual los legisladores consideren la realidad del país y respondan a problemas como el hacinamiento en los centros penitenciarios.

En las consultas realizadas al profesor de sociología y criminología, el Dr. Máximo Emiliano Sozzo, experto en Derecho, sobre la aplicación de la conciliación en delitos sancionados con penas privativas de libertad, se destacó que la implementación de estos mecanismos surge como parte de la transformación de los procesos de reforma de la justicia penal en América Latina, lo cual ha llevado a la difusión de métodos para imponer condenas sin recurrir a juicios.

Como resultado, la conciliación permite un mayor respeto y protección de las garantías y derechos tanto de los acusados como de las víctimas. Además, incrementa la velocidad de funcionamiento del sistema judicial, lo que se traduce en una mayor eficacia y eficiencia al resolver más casos en menos tiempo y con menor costo. También mejora la transparencia de las instituciones estatales al

fomentar la oralidad y la apertura en los procedimientos, lo que permite a los ciudadanos presenciar directamente dichos procesos y los resultados a los que se llega.

DISCUSIÓN

Previamente al análisis del procedimiento de conciliación en materia penal en Ecuador, es necesario destacar que no todos los casos relacionados con delitos cometidos pueden recurrir a la mediación o conciliación como una alternativa al proceso ordinario y a la ejecución de la pena resultante. De acuerdo con lo establecido en el artículo 665 del Código Orgánico Integral Penal, el proceso de conciliación puede ser solicitado por la víctima y la persona investigada, presentándose por escrito ante el fiscal antes de la finalización de la etapa de instrucción fiscal.

Aunque no se especifica explícitamente el contenido de la solicitud, esta debe reflejar el acuerdo de las partes para llevar a cabo la conciliación, así como los puntos principales que deben incluirse en el acta elaborada por el fiscal respecto a las condiciones del acuerdo. Dicha acta suspende las actuaciones fiscales hasta que se cumpla lo acordado.

El juez tiene la facultad conciliadora para promover acuerdos y emitir fundamentos en relación a estos. En caso de que se presente una solicitud de conciliación durante la etapa de instrucción fiscal, el Fiscal, como titular de la acción penal, solicitará al juez competente convocar a una audiencia en la cual se escucharán a las partes. Mediante el principio de voluntariedad, las partes presentarán los acuerdos que han alcanzado entre ellas, y el juez será responsable de emitir una resolución que apruebe dicho acuerdo. A través de esta resolución, se ordena también el levantamiento de las medidas cautelares o de protección que se hayan otorgado.

Autores como Solis-Villacrés et al. (2020) argumentan que «en la práctica, se violan ciertos principios del debido proceso, tales como el derecho de defensa, la igualdad procesal y la legalidad». Es fundamental destacar que, frente al principio de voluntariedad, la conciliación en materia penal no debe ser malinterpretada como una institución para transgredir los derechos. De acuerdo con Villarreal (2013), en una investigación realizada sobre la víctima, el victimario y la justicia restaurativa, se demuestra que la Justicia Restaurativa es un tipo de Justicia que procura en el Proceso Penal un diálogo en el que participan activa y voluntariamente la Víctima, su ofensor y la comunidad, con ello la reparación del daño a la Víctima, la restauración del lazo social y la rehabilitación del ofensor en un encuentro, convirtiéndose en actores centrales en el proceso de la justicia criminal, mientras que el

Estado y los legisladores se convierten en los facilitadores de un sistema enfocado hacia la rendición de cuentas del ofensor, la reparación que este hace a la víctima y la participación plena de los tres actores-víctima, ofensor y miembros afectados en la comunidad.

En el contexto del proceso penal, es importante hacer mención a la reparación integral que se otorga a la víctima cuando se recurre a la figura de la conciliación. Esta reparación va más allá de una compensación económica, ya que implica considerar las consecuencias de mayor magnitud en los aspectos intangibles del ser humano. Por lo tanto, resulta viable ampliar el alcance de la conciliación en delitos que conllevan una pena de privación de libertad superior a 5 años, siempre y cuando la afectación al bien jurídico protegido pueda ser resarcida de manera económica.

Sin embargo, es importante destacar que, a pesar de que la figura de la conciliación está reconocida en el sistema jurídico ecuatoriano, existe una baja incidencia en su uso en casos de robo. Esta falta de utilización se debe en la mayoría de los casos al bajo nivel de conocimiento que tienen los sujetos procesales sobre la conciliación.

De acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, la conciliación se rige por principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad. Al respecto, Diggelmann (2016) ha señalado que el principio de voluntariedad debe ser considerado en el contexto de la conciliación penal, donde las partes buscan de manera voluntaria y confidencial llegar a acuerdos que beneficien a ambas partes a través del resarcimiento del daño causado. En este sentido, el juez acepta el acuerdo extraprocesal y lo incorpora mediante una resolución, otorgándole efectos de cosa juzgada y posteriormente emitiendo una sentencia ejecutoriada dentro del proceso penal.

CONCLUSIONES

La conciliación en el sistema penal ecuatoriano se caracteriza por su enfoque autocompositivo, donde la resolución del conflicto no recae en el fiscal ni en el juez, sino que se lleva a cabo mediante la participación activa de la víctima y el procesado. Tanto el fiscal como el juez adoptan un papel formal en el proceso, sin actuar como mediadores para lograr un acuerdo entre las partes, sino más bien como reconocedores del acuerdo alcanzado para poner fin al conflicto penal.

A partir del estudio realizado, se deduce que la institucionalización de la conciliación en los sistemas jurídicos de Colombia, Argentina y Ecuador busca alcanzar la justicia

de paz, mediante la cual se busca compensar rápidamente el daño causado a la víctima a través de un acuerdo justo que ponga fin al conflicto penal. Por lo tanto, resulta importante ampliar la aplicación de la conciliación a otros tipos de delitos en Ecuador.

Es relevante destacar que, en la práctica profesional, los abogados sugieren cambiar la versión de la víctima en los delitos de robo para que no exceda la pena privativa de libertad de 5 años y así permitir la conciliación, que se lleva a cabo de manera voluntaria entre la víctima y el procesado. Los resultados obtenidos evidencian la necesidad apremiante de reformar el Código Orgánico Integral Penal con el fin de ampliar el alcance de la conciliación, evitando el agotamiento innecesario de los recursos del Estado y el uso excesivo del *Ius Puniendi*, al mismo tiempo que se aborda el problema del hacinamiento en los centros de privación de libertad.

En conclusión, es relevante señalar que el marco punitivo del Estado ecuatoriano debe ser reformado para incluir un enfoque criminológico, tomando como referencia estudios y modelos de conciliación en países como Costa Rica, donde no existen restricciones en cuanto a la aplicabilidad de la conciliación en relación con la pena o la etapa procesal en la que se puede presentar un acuerdo o llegar a una conciliación. La única limitación es que no se haya alcanzado una conciliación en los últimos cinco años. Al implementar en Ecuador la posibilidad de conciliar en procesos penales sin restricciones de pena y permitiendo que se presente incluso antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal, se puede brindar una mejor respuesta al resarcimiento de la víctima, así como lograr una justicia eficaz y una reparación efectiva para la víctima.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arguello, É. (2019). La mediación penal: un análisis desde la regulación del Código Orgánico Integral Penal. *Revista Derecho Penal y Criminología* (108), 13-36. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7726667>
- Cano Diaz, C. (2021). La conciliación como mecanismo imparcial de restauración de conflictos en el derecho penal colombiano. (tesis de grado de la Universidad Militar Nueva Granada). <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/38378/CanoDiazCamiloAndres2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carnevali, R (2017). La justicia restaurativa como mecanismo de solución de conflictos. Su examen desde el derecho penal. *Justicia juris*, 13(1), 122-132. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6230687>

- Costa Rica. Asamblea Legislativa de la República. (1996). *Código Procesal Penal. Ley N° 7594*. <https://wipolex-res.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/cr/cr090es.html>
- Daly, K. (2016). What is restorative justice? Fresh answers to a vexed question. *Victims & Offenders*, 11(1), 9-29. <https://doi.org/10.1080/15564886.2015.1107797>
- Díez, D., & Cárdenas, R. R. (2021). Conocimiento sobre las aplicaciones del mindfulness a la mediación de conflictos: revisión bibliográfica mixta. *Jurídicas*, 18(2), 103-125. <https://doi.org/10.17151/jurid.2021.18.2.7>
- Diggelmann, O. (2016). International criminal tribunals and reconciliation: Reflections on the role of remorse and apology. *Journal of International Criminal Justice*, 14(5), 1073-1097. <https://doi.org/10.1093/jicj/mqw055>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial N. 449*. http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. *Registro Oficial Suplemento N. 180*. <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj25NHjlcuCAxVmgoQIH8aDbAQFnoECCIQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.asambleanacional.gob.ec%2Fes%2Fsystem%2Ffiles%2Fdocument.pdf&usg=AOvVaw3iWi63PfGk00346hfoV9&opi=89978449>
- Ecuador. Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. *Registro Oficial Suplemento N. 544*. https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Guamán, G. & Calle, J. (2022). La imposibilidad de conciliar en el delito de estafa en el Ecuador, análisis de su indebida e inmotivada PROHIBICIÓN. *MQR Investigar*, 6(3), 567-594. http://doi.revistamqr.com/V6_3_ART_26.pdf
- Maldonado Díaz, P. P., & Padilla Velásquez, H. J. (2018). Alcance de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en el descongestionamiento de los Juzgados Penales de la ciudad de Santa Marta (Magdalena) (Tesis de pregrado). http://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/7447/1/2018_alcance_conciliacion_mecanismo.pdf
- Montoya-Sánchez, M. Á., & Salinas-Arango, N. A. (2016). La conciliación como proceso transformador de relaciones en conflicto. *Revista Opinión Jurídica*, 15(30), 127-144. www.scielo.org.co/pdf/ojum/v15n30/1692-2530-ojum-15-30-00127.pdf
- Rodríguez, M., & Gorjón, F. (2021). Los principios de la Mediación y Conciliación en México. En A. S. García, *Los principios de Mediación y Conciliación en América Latina y el Caribe* (págs. 477-495). Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar.
- Solis-Villacrés, J. D., Atencio-González, R. E., & Pupo-Kairuz, A. R. (2020). Conciliación como medio alternativo en el procedimiento directo del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(2), 704-720. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8965308>
- Suzuki, M., & Yuan, X. (2021). How does restorative justice work? A qualitative metasynthesis. *Criminal justice and behavior*, 48(10), 1347-1365. <https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3791664>
- Villarreal Sotelo, K. (2013). La víctima, el victimario y la justicia restaurativa. *Rivista di Criminologia, Vittimologia e Sicurezza*, 7(1), 43-57. <https://core.ac.uk/download/pdf/33151785.pdf>